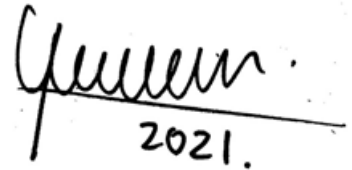


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 31 de mayo de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que por cuenta del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos que se establecen en la relación adjunta. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **307**
Rad. No. 765203103004-2006-00128-00
Expropiación

ASUNTO

Verificado previamente que dentro del trámite se han agotado y despachado todas y cada una de las etapas previstas para el proceso declarativo especial de Expropiación, y que no existen medidas de saneamiento que adoptar, entra el Despacho a resolver lo concerniente al pago del valor reconocido a título de indemnización en favor del demandado, con ocasión de la constitución de depósitos judiciales a los que se hizo referencia en la constancia secretarial con la que ingresa el asunto a despacho por parte de la entidad demandante, a lo que se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Acaecido dentro del asunto, que habiéndose resuelto de fondo el litigio con la emisión de la sentencia de fecha 22 de junio de 2007, en donde a partir de lo pretendido en la demanda, y evidenciándose el raigambre constitucional de la misma, se decretó la expropiación de una franja de terreno localizada en el corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, que tiene una extensión de 982.34 metros cuadrados, que se identifica con la cédula catastral 01-0012-0589-000 y ficha predial No. 113601200-038, área determinada entre las abscisas inicia k14+122.30 metros y final de k14+169.92 metros del trazado de la vía, comprendida dentro de los siguientes linderos, Norte, en longitud de 24.35 metros, con predios de Abel de Jesús Chaves; Oriente, en longitud de 47.50 metros con la vía aeropuerto recta; Sur, en longitud de 17.09 metros con predio de Gabriel Jaime Atehortua y Occidente en longitud de 47.62 metros con predio de Francisco Elias Pérez Pérez, inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 378-115708, perteneciente al momento de presentación de la demanda al señor Francisco Elias Pérez Pérez quien lo adquirió por compraventa protocolizada por escritura pública número 2651 del 31 de diciembre de 1998, de la Notaría 26 de Medellín, predio del que fue reasumido el domino por parte del Incoder o quien actualmente represente los derechos de la entidad, por ministerio de la revocatoria de una adjudicación que por acto administrativo fue otorgada y que antecedió la tradición que le otorgó la propiedad adquirida por el señor Pérez Pérez, actos que se encuentran debidamente inscritos en el correspondiente registro inmobiliario, siendo el área de terreno relacionada requerida por el INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para continuar el desarrollo de la MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

En el referido pronunciamiento y por la naturaleza de la institución aplicada, se determinó además de la cancelación de la totalidad de los gravámenes, embargos e inscripciones que existan sobre la porción de terreno expropiada, la transferencia del

derecho de dominio en favor de la entidad demandante, previa consignación de la indemnización a órdenes del despacho.

Para establecer el monto de la indemnización y una vez cobró ejecutoria el pronunciamiento destacado en precedencia, mediante proveído de trámite del 7 de noviembre de 2007, se ordenó como instrucción, el avalúo del bien expropiado, designándose perito de la lista oficial de auxiliares de la justicia y dentro del trámite de su contradicción se le encargó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC territorial Valle, un trabajo institucional para ese efecto que después de ser consolidado y de ser objeto también de contradicción, permitió llegar a la conclusión que el valor a pagar por concepto de la indemnización es la suma de \$39.602.139.00, correspondiendo la suma de \$30.428.973.00 a daño emergente y \$9.173.166.00 a lucro cesante, elementos indemnizatorios que fueron acogidos de esa manera en decisión del 6 de junio de 2017, pronunciamiento que además de fijar perentoriamente la oportunidad para la acreditación del pago, cobró debidamente ejecutoria, siendo el que ahora servirá de sustento a lo pretendido por la apoderada de la entidad demandante, quien solicita la entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación, no habiendo por el momento comparecido, la entidad legitimada en forma debida, para reclamar la indemnización en mientes.

El anterior recuento procesal, se realiza para detallar que fueron atendidas todas y cada una de eventualidades adjetivas, previstas tanto en el ordenamiento procedimental vigente, como en el que determinó el Código de Procedimiento Civil, con el que inició el trámite, comprobación que sirve además para concluir que en sentir de la instancia, pese a que no es solicitada la entrega del valor establecido a título de indemnización en favor de la parte demandada con ocasión de la expropiación declarada, pese a su procedencia, cumplida la carga por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, quien constituyó títulos de depósitos judiciales direccionados a satisfacer el rubro reclamado, se surtirá la entrega definitiva de la franja de terreno.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

1.- SURTASE la entrega definitiva de la franja de terreno y el registro del acta de la diligencia y de la sentencia en el registro inmobiliario en la correspondiente matrícula, para que sirva de título de dominio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para lo cual se ordena que por secretaría, previo pago de las expensas necesarias, se expidan las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de las piezas procesales respectivas.

2.- Una vez se acredite en debida forma la legitimación del extremo pasivo, se dispondrá sobre la entrega a la parte demandada, de los depósitos judiciales que por cuenta del asunto se encuentran constituidos en el Banco Agrario local, hasta la cuantía de \$39.602.139.00, estando en todo caso concluido el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc6961e71aa9d58d8b400df73f25cbb8a5e43df1303b415b1b96d91a6a24b2**

Documento generado en 02/06/2021 07:12:45 AM